

B

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Para: Juzgado 17 Familia - Bogota - Bogota D.C.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**

Instrumento de difusión en el Sistema de Seguro Social en México al Programa de Seguridad Social en Salud

Resumen de la información

ESTADO DE IDENTIFICACION		SEXO
17240000000000000000	ESTADO DE GUERRERO	DE MUJER
000000000000000000	GRUPO ETNICO	GRUPO MAYA
000000000000000000	FECHA DE NACIMIENTO	01/01/1974
000000000000000000	EDAD (en años)	25 años
000000000000000000	RESIDENCIA	URBANA

FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA
01/01/1974	01/01/2000	01/01/2000

1. Estado de origen: 00 00 00 00

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Me permito enviar recurso de Reposición contra el auto del 29 de octubre del 2020.

BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO
ABOGADA
MÓVIL: 3105541531

Responder Reenviar



Blanca Lucía Carvajal Valero

ABOGADA

Asesoría Jurídica en Derecho Laboral, Administrativo, Civil y Familia.



SEÑORES

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D..

REFERENCIA: 11001311001720190016400

DEMANDANTE: ALEXANDER OLARTE BARACALDO

DEMANDADO: JUAN CAMILO GARCIA OVALLE

BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO, identificada civil y profesionalmente como apaece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la parte actora, manifiesto a Ustedes que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 29 de octubre del año 2020, por la cual concede el amparo de Pobreza que reclama el Demandado Juan Camilo Gracia, con el fin de que se revoque con fundamento en las siguientes Consideraciones:

I. EL AUTO IMPUGNADO

1. "CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA QUE RECLAMA, POR LO QUE EN LO SUCESIVO LA PARTE DEMANDADA AMPARADA ESTÁ EXENTA EN ÉSTE PROCESO, DE PRESTAR CAUCIONES, PAGAR EXPENSAS, HONORARIOS AUXILIATRES DE LA JUSTICIA, U OTROS DE LA ACTUACIÓN. EN CONSECUENCIA, PARA QUE LA ASISTE EN EL TRAMITE DEL PROESO, SE LE DESIGNA COMO APODERADO DE POBRE AL DR. JHONATAN BUITRAGO BAEZ, DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA; COMUNÍQUESELES ESTA DETERMINACIÓN TELEGRÁFICAMENTE HACIÉNDOLES LAS ADVERTENCIAS DE LEY".

2. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Son varias las razones que me llevan a impugnar el auto; sin embargo, me centraé en explicar la figura del AMAPRO DE POBREZA.

El código General del Proceso, en su artículo 151 y siguientes señala:

"CAPÍTULO IV AMPARO DE POBREZA



Blanca Lucía Carvajal Valero

ABOGADA

Asesoría Jurídica en Derecho Laboral, Administrativo, Civil y Familia.

Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Artículo 153. Trámite. Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv).

Artículo 154. Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo. Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94. El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud."

De conformidad al lugar de residencia indicado por el acá demandante JUAN CAMILO GARCIA OVALLE el día 22 de septiembre cuando se llevó a cabo audiencia que había programado el

Avenida 19 No. 3-10 Oficina 402, edificio Barichara Torre B, - Móvil: 3105541531 -
luciacarvajalvaleroabogada@gmail.com, Bogotá, D.C.

257

Blanca Lucía Carvajal Valero



ABOGADA

Asesoría Jurídica en Derecho Laboral, Administrativo, Civil y Familia.

Despacho, donde señala el demandado que reside en la CALLE 127 C No. 2 b 80 totte A apartamento 604 de la Localidad de Usaquén.

De otra parte, el acá demandado JUAN CAMILO GARCIA OVALLE se encuentra afiliado a la eps SURAMERICANA S.A de su progenitora la señora JOVANA MARIA GARCIA OVALLE, quien está en calidad de beneficiario.

Tendiendo encuesta, que para que opere el amparo de pobreza accedido por el Despacho, se tiene que demotrar la calidad de bajos recursos o en su defecto afiliado al Sistema de Selección de Beneficiario para Programas Sociales (SISBEN). Así mismo, en asocio con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Departamento Nacional de Estadística (DANE) , entes que sirven para identificar los hogares, las familias o los individuos más pobres y vulnerables en Colombia, para ayudar a cierto grupo poblacional que se encuentra en condición de vulnerabilidad.

De otra parte, el SISBEN entraña hasta tres (3) niveles de clasificación a los beneficiarios. En el Nivel 1, a pertenecer a éste programa, oscilando en porcentajes entre 0% y 44.79%, en area Urbana, y si estamos en un área urbana de 0 a 32.98 en area rural.

En el nivel 2, se incluirán aquellos ciudadanos que vivan en una zona urbana y tengan puntuación de 44.80 a 51.47 o de 32.99 a 37.80 si reside en una zona rural, y en el Nivel 3, los que finalmente obtengan puntuaciones fuera de los valores de nivel 1 y del nivel 2. Priorizando a los menores de 5 años, a las mujeres que sean cabezas de familia en condiciones precarias y personas de la tercera edad.

Así mismo, el joven JUAN CAMILO GARCIA OVALLE, es un joven que se encuentra con todas las capacidades físicas y mentales, para conseguir un trabajo y poder sufragar los gastos procesales que incurre el trámite del presente proceso.

De lo anterior, se puede concluir que dadas las razones expuestas, se evidencia claramente que el joven JUAN CAMILO GARCIA OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000572328, NO SE ENCUENTRA EN AMPARO DE POBREZA.

1.1.1. Precedente Jurisprudencial:

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la Honorable Corte Constitucional, ha proferido sendos fallos mediante los cuales a concedido el amparo de pobreza, a quien o quienes demuestren estar en condiciones de vulnerabilidad. Situación que no ocurre en el presente caso.

II. PETICIÓN

Demostradas las razones en que sustento el presente recurso, comedidamente solicito Ustedes, se revoque el auto citado, para que se continúen las demás etapas del proceso.

III. PRUEBAS

3.1. Copia de la afiliación EPS SURAMERICANA S.A, en o1 folio.



Blanca Lucia Carvajal Valero

ABOGADA

Asesoría Jurídica en Derecho Laboral, Administrativo, Civil y Familia.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de Notificaciones y Comunicaciones, solicito se sirva enviarlas a la AV.19 No. 3 – 10 Of 402, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá, D. C., Tel: 3105541531, luciacarvajalvaleroabogada@gmail.com.

Cordialmente,

BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO

C. C. 52.036.311 de Bogotá.

T. P. 251762 del C. S. J.

Avenida 19 No. 3-10 Oficina 402, edificio Barichara Torre B, - Móvil: 3105541531 -
luciacarvajalvaleroabogada@gmail.com, Bogotá, D.C.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

COLUMNAS		DATOS	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CC	
NÚMERO DE IDENTIFICACION		52420514	
NOMBRES		JOVANA MARIA	
APELLIDOS		GARCIA OVALLE	
FECHA DE NACIMIENTO		**/**/**	
DEPARTAMENTO		BOGOTA D.C.	
MUNICIPIO		BOGOTA D.C.	

ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION
EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/05/2015	31/12/2999

Estación de origen:

186.155.200.246

252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIACION EN LISTA

TRASLADO No. 01

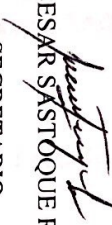
Fecha: 19/05/2021

Página

1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 017	Verbal Sumario	ALEXANDER OLARTE	JOVANA MARIA GARCIA OVALLÉ	Traslado Art 108	19/05/2021	21/05/2021
2019 00164	Alimentos	BARACALDO				
11001 31 10 017	Liquidacion Sociedad Conyugal	SAUL SEVILLA LOPEZ	MARIA FERNANDA VARGAS MONTERO	Traslado Art 108	19/05/2021	21/05/2021
2020 00040						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO

259